

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:  
Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

*Línea eléctrica*

Origen: En la línea «La Lantejuela-Fuentes de Andalucía».  
Final: En la estación transformadora abajo reseñada.  
Términos municipales afectados: La Lantejuela.  
Tipo: Línea aérea trifásica.  
Longitud en kilómetros: 0,266.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Conductores: Aluminio-acero, de 51,6 milímetros cuadrados.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Tipo cadena.

*Estación transformadora*

Emplazamiento: La Lantejuela, caseta «Casolín».  
Finalidad de la instalación: Suministro a nuevas viviendas.  
Características principales:  
Tipo: Intemperie.  
Potencia: 100 KVA.  
Relación de transformación: 25.000/230-133 V.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Presupuesto: 199.100 pesetas.  
Referencia: Expediente 94.218.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, José María Buzón Ruiz—12.104-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para llevar a cabo la expropiación de parte de las fincas que se detallan, sitas en la zona de Foncuberta, municipios de Maceda y Baños de Molgas (Orense).*

Hmo. Sr.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1969, número 222), se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Foncuberta, municipios de Maceda y Baños de Molgas.

El Plan de Mejoras Territoriales y Obras fué aprobado por Orden de 7 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 24 del propio mes y año).

Para la ejecución de los caminos B y A-2-7, del Proyecto de Red de Caminos Principales, aprobado para la realización de dicho plan es preciso ocupar con carácter definitivo parte de las fincas siguientes:

1. «Bartasos», a monte bajo, de don Manuel Formoso Grande, 1,40 áreas de las 10,10 áreas que tiene en su totalidad la finca.
2. «Bouciñas», a monte bajo, de don Eladio Lage Gómez, 2,05 áreas de las 19,80 áreas que tiene en su totalidad la finca.
3. «Coba», a monte bajo, de don Ramón Pascual Rey, 1,90 áreas de las 7,60 áreas que tiene en su totalidad la finca.
4. «Bouciñas», a monte bajo, de don Ramón Pascual Rey, 0,30 áreas de las 2,00 áreas que tiene en su totalidad la finca.

5. «Bouciñas», a monte bajo, de doña Teresa Carballo González, 1,35 áreas de las 15,70 áreas que tiene en su totalidad la finca.

6. «Bartasos», a monte bajo, de doña Teresa Carballo González, 1,25 áreas de las 8,75 áreas que tiene en su totalidad la finca.

La expropiación de estas parcelas no fué prevista en el momento de realizarse el correspondiente Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1932, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente al no constar la necesidad de expropiación en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para que lleve a cabo las expropiaciones siguientes:

a) Áreas 1,40 de la finca propiedad de don Manuel Formoso Grande, sita en el Ayuntamiento de Maceda (Orense), cuya determinación es la siguiente: Norte, desconocido; Sur, Florinda González; Este, Manuel González, y Oeste, María Formoso.

b) Áreas 2,05 de la finca propiedad de don Eladio Lage Gómez, sita en el Ayuntamiento de Maceda (Orense), cuya determinación es la siguiente: Norte, Serafina Rey; Sur, Manuel Fariñas; Este, caminos, y Oeste, Amadeo Formoso.

c) Áreas 1,90 de la finca propiedad de don Ramón Pascual Rey, sita en Maceda (Orense), cuya determinación es la siguiente: Norte, herederos de Benigno Rey; Sur, Blandina González Pérez; Este, Prudencio Fariñas, y Oeste, camino.

d) Áreas 0,20 de la finca propiedad de don Ramón Pascual Rey, del Ayuntamiento de Maceda (Orense), cuya determinación es la siguiente: Norte, Antonio Fariñas; Sur, Efraim del Río; Este, camino, y Oeste, Juan Rey.

e) Áreas 1,35 de la finca propiedad de doña Teresa Carballo González, en el Ayuntamiento de Maceda (Orense), cuya determinación es: Norte, Amadeo Formoso Grande; Sur, José Pascual Rey; Este, camino, y Oeste, Ricardo Rodríguez.

f) Áreas 1,25 de la finca propiedad de doña Teresa Carballo González del Ayuntamiento de Maceda (Orense), cuya determinación es: Norte, José Carballo; Sur, José Garrido, Este herederos de Daniel Cid, y Oeste, Juan Pascual.

La expropiación de estos terrenos es necesaria para ejecutar los caminos B y A-2-7, correspondientes al Proyecto de Red de Caminos Principales, comprendidos en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Foncuberta (municipios de Maceda y Baños de Molgas) que fué aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de septiembre de 1970.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para llevar a cabo la expropiación de dos presas y dos molinos con sus correspondientes instalaciones en la zona de Herreros de Jamuz (León).*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Herreros de Jamuz (León), habiendo sido aprobada la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras por Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 266 de 5 de noviembre de 1968).

En esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras se incluía la obra de encauzamiento del río Jamuz, cuyo proyecto fué redactado independientemente del de Acondicionamiento de la Red de Caminos y Colectores.

Para la ejecución de dicho proyecto de encauzamiento es preciso expropiar con carácter definitivo los derechos de toma para usos industriales de las presas que surten dos molinos, así como estos inmuebles con sus respectivas instalaciones, según el detalle siguiente:

- a) De la Comunidad de Aprovechantes de la Presa Entre Ríos, presa para derivación de aguas del río Jamuz, con destino al accionamiento de un molino de dicha Comunidad y este mismo molino y sus instalaciones.
- b) De la Comunidad de Aprovechantes de la Presa La Ga-

daña, presa para la derivación de aguas del río Jamuz, con destino al accionamiento de un molino de dicha Comunidad y este mismo molino y sus instalaciones.

La expropiación no fue prevista en el momento de redactar el Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que lleve a cabo las expropiaciones siguientes:

a) Presa de Entre Ríos, para la derivación de aguas del río Jamuz, con destino al accionamiento de un molino y este mismo molino y sus instalaciones, todo ello propiedad de la Comunidad de Aprovechantes de la Presa Entre Ríos.

b) Presa de La Gadaña, para derivación de aguas del río Jamuz, con destino al accionamiento de un molino y este mismo molino y sus instalaciones, todo ello propiedad de la Comunidad de Aprovechantes de la Presa de La Gadaña.

La expropiación de los bienes antes descritos es necesaria para ejecutar las obras de encauzamiento del río Jamuz, comprendidas en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ferreros de Jamuz (León), que fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de octubre de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 30 de octubre de 1972 por la que se convoca concurso para concertar las funciones de fomento del cultivo del lúpulo con arreglo al Decreto 2393/1972.*

Ilmo. Sr.: A los efectos de dar cumplimiento a lo que se dispone en el Decreto 2393/1972, de 18 de agosto, por el cual se dictaban normas para el fomento del cultivo del lúpulo, se juzga conveniente el anuncio de concurso público para la adjudicación de las tareas del fomento de dicha planta aromática, tan interesante para la producción cervicera nacional, a cuyo fin habrán de someterse los concursantes a las condiciones que en la presente Orden se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2393/1972, de 18 de agosto último, se convoca concurso para concertar las funciones de fomento del cultivo del lúpulo con arreglo a las normas que dicha disposición legal establece, pudiendo concurrir únicamente las Entidades legalmente constituidas, o que se constituyan para este fin, que dispongan de instalaciones industriales y de almacenamiento y personal técnico adecuado a los fines que se proponen con anterioridad al 1 de enero de 1973.

Segunda. En la resolución del concurso tendrán preferencia las Entidades constituidas al amparo de la Ley de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Tercera. El plazo de presentación de proposiciones será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, acompañándose a la instancia de petición una Memoria explicativa de los propósitos de la Entidad, tanto en orden a las medidas convenientes para propulsar el cultivo y descripción de las instalaciones industriales que posee o piensa establecer como haciendo constar las garantías de orden técnico y económico que ofrece la Entidad para desarrollar las actividades a que se refiere el concurso.

Las proposiciones deberán ir firmadas por el representante legal, si se trata de una Entidad ya constituida, o por el promotor de la misma si ha de constituirse en caso de adjudicación.

Se cursarán al Ilustrísimo señor Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y deberán presentarse en el Registro General del Departamento en Madrid o en el de cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

Cuarta. A propuesta de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, el Ministerio de Agricultura resolverá por Orden ministerial el concurso en el plazo de un mes a contar desde el día en que termina el periodo de admisión de solicitudes.

La citada Orden de resolución servirá para la redacción del oportuno contrato de concesión entre el Ministerio de Agricultura y la Entidad, en base a las obligaciones que para el concesionario se establecen en el anejo al Decreto 2393/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1972).

Quinta. La Entidad concesionaria deberá comunicar la aceptación o reparo dentro del término de diez días siguientes a la fecha de recibo de notificación de la adjudicación. En caso de aceptación y antes de formalizar el contrato, la Entidad concesionaria deberá constituir una fianza por importe de un millón (1.000.000) de pesetas en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en metálico, en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el concierto.

Sexta. Si la concesión se decide a favor del promotor de una Entidad, éste vendrá obligado a presentar la documentación que acredite su constitución en el término de quince días siguientes al recibo de la notificación de la concesión.

Séptima. El Ministerio de Agricultura podrá declarar desierto este concurso, si se estima que ninguna de las Entidades solicitantes reúne las condiciones necesarias para alcanzar la finalidad del concierto.

Octava. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el concierto llevará implícito la pérdida de la fianza y la cancelación de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se rectifica la de 20 de julio de 1972 que determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 7020.*

Padecido error en el anexo que acompañaba a la Resolución de 20 de julio de 1972 por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 7020., publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 21 de agosto de 1972, página 15400, se publica el texto del título del punto I debidamente rectificado:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r.p.m. de la toma de fuerza.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director General, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

*RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Provincial de Soria del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas sitas en los términos municipales de El Royo, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Rollamienta y La Poveda, provincia de Soria.*

Por Decreto 1868/1972, de 2 de junio, se declaró la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes de los términos municipales de El Royo, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Rollamienta y La Poveda, de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes y en los artículos 319 y 320 de su Reglamento, se dirigieron las oportunas notificaciones a los dueños de los predios afectados por el citado Decreto. En vista de que, salvo en los casos que ya han quedado determinados, no han manifestado aquéllos su deseo de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas propuestas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en la Ley y Reglamento de Montes.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por esta Jefatura de Servicio se ha acordado proceder al levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, para lo que se convoca a todos los propietarios afectados en los lugares y fechas siguientes:

Día 12 de diciembre de 1972, a las diez horas, en el Ayuntamiento de El Royo, desde donde se pasará a levantar las actas previas de las fincas «Las Becas» y «La Sabucosa».

Día 12 de diciembre de 1972, a las once horas, en el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, desde donde se pasará a levantar el acta previa de la finca «Laderas de Molinos».